

(Glosario español - 08/04/2019)

1. **Abrogación:** abolir una norma o revocar un derecho, supresión para el futuro.
2. **Abuso de derecho:** uso de un derecho con un fin que no es el que le corresponde o con la intención de perjudicar a otro sujeto; más en general, ejercicio extralimitado de un derecho causando un daño a otro sujeto;
3. **Abuso de proceso:** uso inapropiado del proceso para obtener una ventaja injusta; ello incluye, por ejemplo, la iniciación de procedimientos en paralelo con el propósito de acosar al demandado, o la presentación desmedida de solicitudes de producción de documentos; *cf. treaty shopping*.
4. **Acuerdo multilateral sobre inversiones:** proyecto de acuerdo multilateral para la protección de las inversiones extranjeras, incluyendo tanto disposiciones sustantivas como de carácter procesal, elaborado en el marco de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) en 1995, pero finalmente abandonado en 1998.
5. **Aquiescencia:** ausencia de oposición o protesta a una situación jurídica que implica su aceptación por la parte que no se ha opuesto. La aquiescencia es una circunstancia que excluye la ilicitud en Derecho Internacional.
6. **Escrito de incoación de un procedimiento:** acto procesal cuyo propósito es dar inicio a un proceso jurisdiccional o a un procedimiento arbitral. En el arbitraje se usualmente se denomina Solicitud de Arbitraje; algunos tratados de inversiones requieren la interposición de una Notificación de Intención de Someter la Disputa a Arbitraje antes de que se interponga la Solicitud de Arbitraje.
7. **Acción colectiva:** posibilidad ofrecida a un grupo de individuos afectados por una misma medida (o serie de medidas) del Estado de unirse para presentar una demanda en común. La terminología varía según los Estados. En Francia, por ejemplo, se habla de acción de grupo cuando el colectivo de afectados está representado colectivamente por uno de sus miembros, mientras que en el marco de una acción colectiva cada demandante presenta una demanda en su propio nombre, que se acumulan en un solo proceso. En otros países el término de acción colectiva o acción de clase se reserva a aquellos casos en que el colectivo de afectados está representado colectivamente por uno de sus miembros o por una entidad representativa.
8. **Accionista (o socio partícipe):** titular de una parte del capital de una sociedad de capital, cuya modalidad más conocida es la sociedad anónima. El accionista es considerado como un inversor propietario de la inversión.
9. **Accionista minoritario:** accionista que tiene menos del 50% de las acciones del capital de una compañía.
10. **Ad hoc (arbitraje):** arbitraje organizado fuera del marco de una institución arbitral específicamente prevista para tal fin, y que frecuentemente se conduce conforme a las Reglas de arbitraje CNUDMI

/UNCITRAL; contrasta con el arbitraje institucional, como el arbitraje administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI).

11. *Ad hoc* (comité): comité de tres personas que se reúne en el marco de un arbitraje CIADI para conocer de una solicitud de anulación de un laudo emitido conforme a la Convención de Washington.

12. *Adjudicator*: arbitrador o perito que decide sobre cuestiones técnicas.

13. *Admisión*: acto por medio del cual un Estado acepta una inversión extranjera en su territorio. Dependiendo del Derecho aplicable, el inversor extranjero puede ser beneficiario de un derecho de admisión o la admisión puede quedar a discreción del Estado receptor de la inversión.

14. TLCAN (NAFTA): Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en vigor desde 1994 entre México, los Estados Unidos y Canadá y que incluye un capítulo 11 sobre protección de inversiones.

15. *Amigable composición*: misión dada al árbitro por las partes para que decida *ex aequo et bono*, es decir, en base a la equidad, sin necesidad de tener que aplicar normas de Derecho.

16. *Amicus curiae*: “amigo del tribunal”, tercero ajeno al procedimiento que presenta una opinión en un escrito separado destinado a ayudar al tribunal arbitral en la adopción de su decisión, sin que éste se encuentre vinculado por dicha opinión.

17. *Anulación*: invalidación de una sentencia o laudo arbitral por un comité *ad hoc* (CIADI) o por un juez nacional. La anulación solo puede basarse en motivos específicos previamente establecidos ya sea en la Convención CIADI o en la ley nacional del Estado sede del arbitraje.

18. *Apelación*: vía de recurso a una instancia arbitral o judicial superior a aquella que dictó una decisión, no sólo para que la revise sino para que, en su caso, emita una nueva decisión sobre el fondo.

19. *Cláusula de mayor favorabilidad*: disposición presente en ciertos tratados de protección de inversiones que permiten a los inversores cubiertos por el tratado reclamar el beneficio de otras fuentes de derecho, internas o internacionales, reglamentarios o contractuales, si son más favorables.

20. *Aplicación provisional*: posibilidad prevista en ciertos tratados de que el conjunto de sus disposiciones o una parte de ellas se apliquen en una fecha anterior a la de la entrada en vigor del tratado, especialmente cuando esta se subordina a la ratificación de dicho tratado por un cierto número de partes. El tratado sobre la Carta de la Energía o el CETA, por ejemplo, incluyen un mecanismo de aplicación provisional. En el caso del CETA, la competencia compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros en materia de inversiones de cartera y de resolución de controversias ha impedido su aplicación provisional; estas disposiciones no entrarán en vigor a no ser que el tratado sea ratificado por todos los Estados miembros de la Unión Europea.

21. *Arbitrabilidad*: naturaleza de una controversia que determina que sea susceptible de ser resuelta mediante arbitraje.

22. *Árbitro*: persona designada por las partes o por una autoridad nominadora para decidir una controversia cuya resolución someten a su decisión.

23. Árbitro de parte: árbitro designado por una de las partes en la controversia, a quien normalmente se denomina “coárbitro”.

24. Expectativa legítima: pretensión de que se reconozca un derecho o una situación jurídica concreta y que se basa en la confianza generada por actos normativos o administrativos del Estado. Las expectativas legítimas del inversor generalmente se consideran protegidas por el estándar de trato justo y equitativo. Las expectativas legítimas pueden basarse en garantías explícitas o implícitas dadas por el Estado receptor de la inversión, en manifestaciones del Estado o incluso en la idea de que un Estado no debe frustrar las expectativas generales que cualquier inversor extranjero pueda tener. Conceptos análogos pueden encontrarse en la mayoría de los Derechos administrativos nacionales.

25. Audiencia / vista: fase oral del procedimiento en la que las partes presentan sus argumentos y el tribunal tiene la oportunidad de formularles preguntas directamente.

26. Autonomía: libertad reconocida a las partes en la organización del arbitraje, tanto en lo que respecta a la designación de los árbitros y a las reglas de procedimiento como al derecho aplicable al fondo.

27. Bifurcación: división del procedimiento en varias fases, que suelen consagrarse respectivamente a la jurisdicción, al fondo o a la reparación. La bifurcación normalmente depende de la voluntad de las partes, si bien el tribunal puede oponerse a ella en determinadas circunstancias.

28. Cláusula Calvo: cláusula contractual en virtud de la cual el inversor parte en un contrato con un Estado renuncia al beneficio de la protección diplomática. Esta cláusula se considera como una cláusula sin valor jurídico alguno porque la protección diplomática es un derecho del Estado y no del inversor. Por ende, el inversor no puede renunciar a esa protección en nombre del Estado.

29. Doctrina Calvo: doctrina desarrollada por ciertos Estados latinoamericanos según la cual un extranjero presente en el territorio de un Estado debe renunciar a la protección diplomática de su Estado de origen. En términos más generales, posición consistente en rechazar que un extranjero pueda beneficiarse en virtud del Derecho internacional de un trato por el Estado receptor más favorable que el que reciben los propios nacionales de ese Estado. Ver también cláusula Calvo.

30. Capacidad para someter una disputa a arbitraje: aptitud de un sujeto para someter una disputa a un tribunal arbitral. En algunos países se limita el recurso al arbitraje por parte de entes o empresas públicas.

31. CCI: Cámara de Comercio Internacional, organización privada internacional fundada en París en el año 1923. En el contexto del arbitraje, se refiere por extensión a la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI.

32. Carta de la Energía (Tratado): tratado firmado en 1994, en vigor desde 1998, que contiene disposiciones relativas a la protección de inversiones en el sector de la energía y que prevé el acceso de los inversores al arbitraje. El tratado fue firmado por Estados de Europa occidental y oriental e incluye a la Unión Europea entre sus partes.

33. Cláusula de elección irrevocable / *electa una via / fork in the road*: cláusula de un tratado que establece que si el inversor tiene a su disposición más de un mecanismo de resolución de controversias (por ejemplo, sobre la base de un contrato y del tratado), la opción por uno de ellos implica renunciar a los demás. En la práctica, se ha considerado que la cláusula solo opera cuando existe identidad de objeto, causa y partes entre las reclamaciones. Cfr. *res iudicata*.

34. Cosa juzgada / *res iudicata*: se dice de una cuestión decidida de forma definitiva por un tribunal, que no puede ser objeto de un nuevo proceso. Exige que exista identidad del objeto de la disputa, del fundamento jurídico de la reclamación y de las partes.

35. Cláusula atributiva de competencia (elección de foro): cláusula contenida en un tratado o un contrato por la que se atribuye a un tribunal arbitral o judicial competencia para resolver las controversias relativas al mismo.

36. Cláusula de intangibilidad: cláusula de un contrato celebrado entre un Estado y un inversor que establece que las modificaciones del Derecho nacional que rija el contrato no serán oponibles en el marco de la operación de inversión contemplada.

37. Cláusula de la nación más favorecida: disposición de un tratado bilateral o multilateral que establece que un Estado debe proporcionar a los inversores o a las inversiones de la otra parte un trato no menos favorable que el trato dado a los inversores o a las inversiones de otros Estados. En función de su redacción, puede resultar únicamente de aplicación respecto de las disposiciones del Derecho interno de dicho Estado o extenderse a las disposiciones sustantivas o incluso procesales contenidas en otros tratados celebrados por él.

38. Cláusula de estabilización: cláusula de un contrato celebrado entre un Estado y un inversor en virtud de la cual el Estado se compromete a no modificar en todo o en parte el derecho aplicable a ese contrato o a la inversión establecida por él.

39. Código de inversiones: legislación nacional, que no necesariamente presenta la forma de "código", que incluye el conjunto de disposiciones pertinentes para la promoción y protección de las inversiones extranjeras en el territorio de un Estado. Contiene disposiciones sustantivas, pero puede asimismo incluir el consentimiento del Estado al arbitraje.

40. Coherencia: cualidad de ser armonioso, congruente o compatible con otra cosa; no contradictorio.

41. Comisión mixta de reclamaciones: órgano normalmente paritario creado por dos Estados a partir de finales del siglo 18 para conocer de un conjunto de reclamaciones que implican derechos individuales basados en el Derecho internacional. Las Comisiones han contribuido mucho a la definición de un estándar mínimo de tratamiento en el Derecho internacional general consuetudinario y, más en general, al Derecho internacional de la responsabilidad de los Estados por daños a los extranjeros.

42. Competencia: Es la cualidad que legitima a un tribunal para conocer de un asunto concreto que le ha sido sometido. En arbitraje, depende en primer lugar del consentimiento de las partes. En español jurisdicción hace referencia al poder general de juzgar sobre una determinada materia, mientras que competencia se refiere a la posibilidad de ejercer ese poder en un caso concreto. Ver admisibilidad.

43. Competencia:

Ratione voluntatis: competencia del tribunal basada en el consentimiento de las partes.

Ratione materiae: competencia del tribunal sobre la materia o las cosas disputadas; en el arbitraje de inversión la disputa debe versar sobre una “inversión”.

Ratione personae: competencia del tribunal respecto del inversor que disponga de acción conforme al Tratado.

Ratione temporis: competencia del tribunal para conocer de controversias nacidas solo después de la entrada en vigor del tratado con fundamento en el cual se le somete la controversia.

44. Competencia sobre la competencia: principio según el cual un tribunal tiene competencia para examinar y determinar su propia competencia.

45. Competencia *prima facie*: competencia de un tribunal reconocida provisionalmente, a primera vista, antes del examen completo de las condiciones de competencia, a los efectos de considerar una solicitud preliminar.

46. Compromiso: acuerdo concluido entre las partes de una controversia una vez esta ha surgido y cuya finalidad es plasmar su consentimiento a la competencia de un tribunal arbitral y definir los límites materiales del litigio. El compromiso es un acuerdo autónomo mientras que la cláusula compromisoria es una cláusula de un instrumento (contrato o tratado) que prevé el recurso a un mecanismo de resolución de controversias (e.g. el arbitraje) en el marco de este instrumento.

47. Conciliación: mecanismo no jurisdiccional de arreglo de controversias en el que interviene un tercero para intentar encontrar una solución; solución que no puede imponerse a las partes a menos que estas la acepten. Existe un mecanismo de conciliación en la Convención CIADI, además del arbitraje. Es habitual la utilización de este término como sinónimo de “mediación”, aunque también se reserva para aquellos casos en que el tercero no solo media sino que hace propuestas concretas de solución a las partes (lo que no hace un mediador). Cfr. mediación.

48. Concurrencia de competencias: situación en la que varios tribunales tienen competencia respecto de un mismo asunto. Puede tratarse de dos tribunales arbitrales o de una jurisdicción internacional y una jurisdicción nacional.

49. Confidencialidad: principio en virtud del cual los elementos de un procedimiento arbitral (escritos de las partes, órdenes procesales, composición del tribunal, fundamento de la demanda, etc.) no se hacen públicos a no ser que lo acuerden las partes. La confidencialidad tiende a reducirse en el caso del arbitraje de inversión, como lo atestigua la Convención de Mauricio firmada en 2015.

50. Conflicto de interés: situación en la que la misión confiada a un juez o árbitro entra en conflicto con su interés propio, de manera que su independencia y su imparcialidad se ven alteradas.

51. Legalidad de la inversión: exigencia según la cual sólo las inversiones hechas con pleno respeto del derecho local tienen derecho a beneficiarse de la protección sustancial prevista en el tratado.

52. Conexidad: relación entre dos casos que presentan similitudes suficientes para poder ser acumulados ante un mismo tribunal arbitral. Se dice generalmente de asuntos nacidos de una misma medida de un Estado pero que afectan a diversos inversores.

53. Consentimiento: anuencia de las partes de someterse a la competencia de un tribunal arbitral o judicial. Véase “competencia”.

54. Consentimiento disociado (*arbitration without privity*): mecanismo propio del arbitraje de inversión (fuera de los casos contractuales) en el que el consentimiento de las partes se expresa en dos instrumentos distintos: el del Estado se expresa en una ley o tratado y el del inversor en la sumisión de su reclamación a arbitraje.

55. Contradicción en la motivación: motivo de anulación de un laudo reconocido por la casi totalidad de las leyes nacionales y tratados relevantes, aunque existan diferencias en la formulación. En el sistema CIADI, la contradicción en la motivación se incluye dentro de la ausencia de motivación (“que no se hubieren expresado en el laudo los motivos en que se funde”).

56. Contrato: acuerdo entre dos o más personas por el que se establecen obligaciones de dar, de hacer o de no hacer una determinada cosa. Respecto de las inversiones, los contratos incluyen disposiciones relativas a la operación de inversión así como a la protección al inversor y, con frecuencia, disposiciones que prevén la posibilidad de recurrir al arbitraje en caso de disputa,

57. Contrato de Estado: contrato celebrado entre un Estado (o entidad estatal) y un inversor extranjero sometido al menos en parte al Derecho internacional y a un sistema internacional de arreglo de controversias –generalmente el arbitraje– y que puede incluir una cláusula de intangibilidad o de estabilización.

58. Control (criterio): criterio de conexión de una sociedad con el Estado del cual es nacional el sujeto, persona física o jurídica, que la controla (i.e que tiene el poder de determinar de forma general y duradera su gestión).

59. Convenio de Washington: Tratado sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados firmado en el año 1965 instituyendo el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI).

60. Corrupción: abuso del poder encomendado para lucro privado incluye (*abuse of entrusted power for private gain*). Incluye la acción de sobornar a una persona (funcionario, árbitro, experto, testigo, etc.) ofreciéndole dinero o ventajas con el propósito de obtener de ella un comportamiento contrario al que normalmente se esperaría de ella (e.g. haga algo que es deshonesto, ilegal o suponga la quiebra de la confianza en ella depositada por otra persona).

61. Corte Permanente de Arbitraje: institución con sede en La Haya (Países Bajos) constituida en 1899 con el propósito de facilitar el arreglo pacífico de las controversias entre Estados por medio del arbitraje y progresivamente abierta al arbitraje entre inversores y Estados.

62. Costas: conjunto de costes de representación y de funcionamiento del tribunal que deben ser saldados al terminar un procedimiento y que pueden imponerse a una de las partes o repartirse entre ambas, según la apreciación del tribunal.

63. Costumbre / Norma internacional consuetudinaria: regla no escrita de Derecho internacional que reposa sobre una práctica constante y uniforme aceptada como Derecho (*opinio iuris*).

64. “Doble sombrero” (“Double Hatting”): en el arbitraje de inversión, práctica consistente en combinar simultáneamente las funciones de árbitro y de asesor legal, o de árbitro y experto en diferentes casos.

65. Decisión correcta: se dice de una decisión exenta de todo tipo de error.

66. Falta de motivación: causa de anulación del laudo prevista en el Convenio de Washington que permite la anulación en caso de ausencia de motivación, pero no en caso de error sobre el Derecho aplicable. Ver también contradicción en la motivación.

67. Demandado: persona contra la que se inicia un procedimiento jurisdiccional o arbitral. En el arbitraje de inversión, el demandado es normalmente un Estado (en el marco del CIADI, puede ser también una entidad pública si el Estado lo ha aceptado o si ha indicado que un consentimiento específico no es necesario).

68. Reconvención / Demanda reconvencional: reclamación presentada por el demandado en el procedimiento (el Estado) que va más allá de un simple medio de defensa y que consiste en solicitar un remedio frente a la propia ilicitud de la conducta del demandante (inversor).

69. Demandante: persona física o jurídica que interpone demanda. En el arbitraje de inversión, el demandante suele ser el inversor. En una disputa contractual, el Estado puede ser el demandante.

70. Denegación de justicia: en su origen, incumplimiento por parte del Estado de su obligación de impartir justicia. La denegación de justicia está prohibida de acuerdo con el estándar mínimo de tratamiento y con el estándar de trato justo y equitativo, que otorgan a los inversores extranjeros el derecho de acceso a una justicia equitativa en el territorio del Estado de acogida

71. Denegación de ventajas: disposición presente en ciertos tratados de inversión que permite al Estado de acogida denegar el beneficio de las disposiciones del tratado a ciertos inversores con el fin de luchar contra prácticas abusivas, como el treaty shopping, o para proteger otros intereses públicos.

72. Denuncia: acto unilateral a través del cual un Estado anuncia su intención de dejar de ser parte de un tratado. Generalmente los tratados prevén que sus disposiciones sigan siendo de aplicación por un período de tiempo determinado después de la denuncia.

73. Diferencia: controversia o disputa relacionada con una inversión. La existencia de una “diferencia de naturaleza jurídica” (i.e. relativa a un derecho u obligación de orden legal o a la reparación debida por su violación) es un requisito de jurisdicción para un tribunal CIADI, de conformidad con el artículo 25 de la Convención de Washington.

74. Discriminación inversa: discriminación contra los nacionales y en beneficio de los extranjeros: no está formalmente prohibida por el Derecho internacional, excepto si constituye una violación de los derechos humanos.

75. Derechos adquiridos: derechos consolidados e integrados en el patrimonio del sujeto, que deben ser reconocidos y respetados por leyes posteriores. La teoría de los derechos adquiridos resulta controvertida en Derecho internacional.

76. Derecho aplicable: conjunto de normas (incluyendo eventualmente normas de diversos ordenamientos jurídicos) que rigen una determinada situación.

77. Debido proceso: obligación del Estado de respetar los procedimientos legales en su territorio y, en un sentido más amplio, de respetar los estándares procesales internacionales.

78. Efecto directo / invocabilidad: cualidad de una norma internacional consistente en que resulta directamente aplicable en el orden interno y puede ser invocada por un particular ante un juez.

79. Eiusdem generis: límite al juego de la cláusula de la nación más favorecida, según el cual sólo resulta de aplicación respecto de las ventajas de la misma naturaleza o tipo que las contempladas en la cláusula o contenidas en el tratado en el que la cláusula se inserta.

80. Enriquecimiento sin causa: fundamento jurídico de una obligación de indemnización a cargo de un sujeto que se ha beneficiado de un enriquecimiento a costa de otro, que se empobrece, sin que exista una causa (e.g. una disposición legal o un negocio jurídico válido y eficaz) que lo justifique

81. Agotamiento de los recursos internos: condición previa a la interposición de una demanda ante ciertas jurisdicciones internacionales, que consiste en exigir que el demandante haya hecho uso de todas las vías de recurso disponibles en la jurisdicción interna del Estado demandado, excepto si son claramente fútiles. Esta condición se desarrolló inicialmente en el marco de la protección diplomática y es hoy descartada en los contenciosos con fundamento en los tratados de protección de inversiones.

82. Error manifiesto: error claro e incontrovertible **que es** motivo de anulación del laudo conforme a ciertos Derechos nacionales o convenios internacionales .

83. Estoppel: prohibición de actuar en contra de los actos propios y de reclamar un derecho en detrimento de otra parte que tenía derecho a confiar en dicha conducta y que actuó de acuerdo a ella.

84. Estado de Derecho: estándar general basado en el principio de sumisión del Estado al Derecho y en el derecho a someter el control de sus actos y comportamientos a un juez independiente.

85. Estado de acogida / Estado receptor de la inversión: Estado en cuyo territorio se ha realizado una inversión extranjera; es la parte demandada en un arbitraje inversor-Estado.

86. Ex æquo et bono (equidad) (amigable composición): facultad reconocida al tribunal por ciertos reglamentos de arbitraje o acordada por las partes para que decida no en Derecho, sino en equidad o, en términos más amplios, en función de un sentimiento de justicia. Véase “amigable composición”

87. Excepción procesal: medio de defensa utilizado por el demandado basado en elementos procesales, consistente en cuestionar la competencia del tribunal, la admisibilidad de la demanda o cualquier otro elemento que pueda impedir el examen por el tribunal del fondo de la cuestión.

88. Exceso de poder manifiesto: motivo de anulación del laudo reconocido por la convención CIADI que se produce cuando el tribunal desconoce abiertamente los límites de su competencia fijados por la convención CIADI y el acuerdo de las partes.

89. Ejecución del laudo: proceso por el que se lleva a efecto el remedio ordenado por el laudo.

90. Exequátur: procedimiento propio de ciertos sistemas de derecho romano-germánicos (*civil law* o derecho continental) por la cual un tribunal autoriza la ejecución en su territorio de un laudo o sentencia extranjera.

91. Experto / Perito: persona independiente llamada por una de las partes o por el tribunal arbitral para aclarar a este último una cuestión técnica, inclusive de Derecho, con vistas a resolver la controversia.

92. Expropiación: medida o conjunta de medidas por medio de las cuales un Estado despoja a un inversor extranjero de sus activos. Conforme al Derecho internacional, el Estado solo puede proceder a una expropiación por motivos de interés público, de manera no discriminatoria y ofreciendo una compensación económica adecuada. En la expropiación "indirecta" el inversor conserva la titularidad de la inversión, pero las medidas regulatorias adoptadas por el Estado privan al inversor de la utilidad o el beneficio de su inversión o la limitan severamente.

93. Fundamento de la demanda: las reglas de Derecho invocadas por la parte demandante para basar la competencia del tribunal arbitral así como las reglas cuya violación se invoca en cuanto al fondo de la controversia.

94. Forum shopping: práctica por la cual un inversor busca la competencia del tribunal que le sea más favorable. En el arbitraje de inversión, el *forum shopping* puede igualmente cubrir la búsqueda de un tratado más favorable. Ver *treaty shopping*.

95. Grandfather clause: cláusula de un tratado que prevé el derecho del Estado a mantener la legislación anterior incompatible con las disposiciones del tratado.

96. Armonía de soluciones: cualidad que reposa en la lógica y la coherencia de las soluciones entre sí. Se dice de soluciones que constituyen un todo unificado. Ver también jurisprudencia constante.

97. Inmunidad de ejecución: privilegio reconocido a un Estado soberano (y a veces a sus divisiones) que impide que sus propiedades y posesiones sean objeto de medidas de ejecución.

98. Inmunidad de jurisdicción: privilegio reconocido a un Estado soberano (y a veces a sus divisiones) que impide que sea demandado ante un tribunal (nacional, internacional o arbitral) que no sea un tribunal de ese Estado.

99. Imparcialidad: cualidad exigida a todo árbitro consistente en la ausencia de todo prejuicio en relación con el asunto sometido a su consideración y de cualquier inclinación *a priori* en favor de una de las partes en la controversia.

100. Imperium: poder de dar órdenes y de adoptar medidas coercitivas que se ostenta en virtud de prerrogativas de poder público, del cual el árbitro está desprovisto.

101. Teoría de la imprevisión: teoría reconocida en ciertos sistemas jurídicos según la cual en caso de un cambio imprevisto y fundamental de circunstancias el contrato puede ser modificado. En Derecho internacional de los tratados, la doctrina se conoce como principio *rebus sic stantibus*.

102. Incorporación / Constitución (criterio) (registro): criterio de conexión de una sociedad con un Estado que deriva del hecho de que la sociedad se crea conforme a su Derecho nacional, que le dota de personalidad jurídica.

103. Indemnización: modo de reparación de un perjuicio causado por un acto internacionalmente ilícito en forma de pago de una cantidad de dinero considerada equivalente al perjuicio sufrido.

104. Independencia: cualidad esperada de los órganos jurisdiccionales, normalmente garantizada por el estatuto de sus jueces o árbitros, que implica la ausencia de vínculos con las partes o con el objeto del litigio y que les permite llevar a cabo su misión con toda libertad.

105. Infra petita: se dice de una sentencia o de un laudo cuando el tribunal no responde a todo lo pedido por las partes.

106. Orden antiproceso (anti-suit injunction): orden dirigida a una parte prohibiéndole interponer una demanda ante otro juez distinto de aquel ante el cual ya se ha interpuesto una demanda o de continuar un procedimiento ya iniciado ante ese otro juez. Aunque se trata de una facultad controvertida, algunos tribunales de inversiones han emitido tales órdenes en el pasado.

107. Inobservancia grave de una regla fundamental de procedimiento: motivo de anulación del laudo reconocido en la Convención de Washington referido a la violación de una regla de procedimiento considerada de importancia esencial como, por ejemplo, el respeto del principio de contradicción o de los derechos de defensa.

108. Legitimación: condición de admisibilidad de una demanda ante una jurisdicción, que se considera cumplida cuando el demandante alega la vulneración de un derecho subjetivo propio.

109. Intereses: interés es un índice utilizado en economía para registrar la rentabilidad de un ahorro o el costo de un crédito. Aquí, hace referencia a un monto de dinero calculado como un porcentaje de un monto principal acordado como indemnización de un daño y destinado a tener en cuenta el paso del tiempo entre el momento de producción del daño y el pago efectivo de la compensación. Los intereses pueden ser simples o compuestos.

110. Interpretación: técnica consistente en identificar el significado de una norma jurídica, de un tratado o de un contrato.

111. Inversión: operación económica realizada por una persona física o jurídica llamada "inversor" en forma de aportación económica por un cierto tiempo y que supone la asunción de un riesgo mínimo. Los tratados bilaterales de inversión pueden contener una definición más o menos precisa de este concepto.

112. Inversor: persona física o jurídica que realiza la inversión. Cualidad indispensable para poder recurrir a un tribunal arbitral en una controversia relativa a una inversión.

113. Acumulación: acción de unir dos o más asuntos en un mismo procedimiento cuando los hechos y cuestiones jurídicas son hasta tal punto similares que resulta acorde con el principio de buena administración de justicia resolverlos conjuntamente.

114. Juez *ad hoc*: juez específicamente designado para resolver un asunto ante la Corte Internacional de Justicia cuando ninguno de los jueces de la Corte tiene la nacionalidad de uno de los Estados partes en la controversia.

115. Juez de apoyo: juez del Estado sede del arbitraje encargado de asistir al procedimiento arbitral cuando surja un problema, ya sea a requerimiento del tribunal arbitral o de una de las partes.

116. *Iura novit curia*: principio conforme al cual se entiende que el juez conoce el Derecho aplicable al caso. Existen opiniones diversas sobre la aplicabilidad de este principio en el arbitraje.

117. *Iure gestionis*: se dice de un acto o de un bien del Estado relacionado con una actividad comercial y que, por ello, no está protegido por la inmunidad del Estado.

118. *Iure imperii*: se dice de un acto o de un bien del Estado relacionado con una actividad soberana y que, por ello, está protegido por la inmunidad del Estado.

119. Jurisprudencia: conjunto de decisiones de una o más jurisdicciones lo suficientemente consistentes como para formar un cuerpo de reglas aplicables a título subsidiario.

120. Jurisprudencia constante: conjunto de decisiones que adoptan una solución similar sobre un tema determinado y que asegura una cierta unidad y estabilidad en la interpretación jurisprudencial del concepto o conceptos en cuestión.

121. *Lex mercatoria*: conjunto de principios no escritos, cuya naturaleza vinculante resulta controvertida, nacidos de la práctica de los actores privados en materia económica y comercial y que consisten esencialmente en reglas aplicables a los contratos internacionales y a la responsabilidad.

122. Libre transferencia de capital: garantía dada por los tratados de inversión por la que el inversor puede tanto importar fondos en el territorio del Estado receptor de la inversión como repatriar fondos desde éste. El Estado receptor de la inversión puede limitar esas transferencias, en particular para asegurar que el inversor atienda sus deudas o asuma sus obligaciones fiscales.

123. Litispendencia: situación en la que dos jurisdicciones son llamadas a resolver dos asuntos entre las mismas partes, basadas en la misma causa y con el mismo objeto, que debería, en principio, llevar a que una de ellas decline su jurisdicción en favor de la otra.

124. Ley sobre inversiones extranjeras: ley nacional cuyo objeto es proporcionar a los inversores extranjeros una protección sustantiva y, en la mayoría de los casos, el derecho a recurrir al arbitraje si surge una controversia. En ese último caso, la ley contiene el consentimiento del Estado a la competencia del tribunal arbitral.

125. Mecanismo complementario del CIADI: mecanismo que permite beneficiarse de un procedimiento del CIADI cuando el Estado del inversor o el Estado receptor de la inversión no es parte en la Convención de Washington o cuando la controversia no tiene directamente por objeto una operación de inversión. El procedimiento aplicable es el previsto por el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI, que retoma en parte las disposiciones de la Convención del CIADI, excepción hecha de algunas de sus disposiciones más emblemáticas, en particular las contenidas en su artículo 54 relativas al carácter inmediatamente ejecutable de los laudos.

126. Mediación: mecanismo no jurisdiccional de resolución de controversias que consiste en recurrir a un tercero cuyo papel es asistir a las partes en sus negociaciones con el objetivo de alcanzar una solución mutuamente acordada. Ver también conciliación.

127. Medidas cautelares: medidas de carácter provisional adoptadas por un tribunal cuando los derechos de una de las partes se ven amenazados y resulta por ello necesaria la adopción de medidas a la espera de que se dicte una decisión sobre el fondo.

128. Motivos: razones que justifican la decisión del tribunal, fundadas en un análisis de los respectivos argumentos de las partes en relación con los elementos de hecho y de Derecho de la controversia.

129. Motivos de anulación: razones tasadas que permiten la anulación de un laudo arbitral previstas en algunos reglamentos de arbitraje o en las leyes nacionales de arbitraje.

130. Motivación: razones en las que un tribunal arbitral funda su decisión. La obligación de motivación no existe en todos los ordenamientos jurídicos y, si existe, no siempre tiene el mismo alcance.

131. Nacionalización: la decisión de un Estado de transferir una empresa o un sector económico al sector público para asumir su gestión.

132. Nacionalidad (personas jurídicas): vínculo con un Estado que permite establecer qué ley o tratado es aplicable a una persona jurídica y que resulta indispensable para beneficiarse de un tratado, que por definición únicamente resulta de aplicación a los nacionales de los Estados que son parte en él.

133. Negociaciones preliminares: obligación de comportamiento que incumbe a las partes en una controversia de negociar sobre su objeto con el fin de resolverla sin necesidad de involucrar a un tercero. Esta obligación está normalmente prevista en los tratados de protección de inversiones.

134. Neutral: todo tercero a quien se le solicita que solucione una controversia, que podría ser un juez, un árbitro, un mediador o un conciliador.

135. Neutralidad: a menudo confundida con la imparcialidad, la neutralidad exige del juez o del árbitro que carezca por completo de un interés propio en relación con la controversia y con las partes.

136. Non bis in idem: máxima latina que se refiere a la prohibición de juzgar dos veces a la misma persona por los mismos hechos.

137. Irretroactividad: prohibición de aplicar reglas que no estaban en vigor cuando ocurrieron los hechos.

138. Opinión concurrente: opinión expresada en un documento oficial por un miembro del tribunal en la que no contesta la parte dispositiva del laudo dictado, pero precisa y desarrolla su propia posición respecto de los motivos expresados por la mayoría.

139. Opinión disidente: opinión expresada en un documento oficial por un miembro del tribunal en la que contesta el laudo adoptado por mayoría y desarrolla sus propios argumentos y solución.

140. *Opting out* (cláusula): posibilidad ofrecida a los Estados partes en un tratado de notificar la exclusión de algunas medidas o sectores del ámbito de aplicación del tratado o de una disposición específica del tratado.

141. Orden procesal: decisión del tribunal por la que se establecen las normas que regulan el procedimiento arbitral o que tiene por objeto responder a una cuestión procesal planteada por una de las partes.

142. Contribución al desarrollo económico del Estado sede de la inversión: criterio en ocasiones utilizado para definir "inversión".

143. Precedente: decisión jurisdiccional adoptada con anterioridad y que goza de autoridad.

144. Lesión: daño sufrido por un acto ilícito que da derecho a una compensación.

145. Prescripción: extinción de un derecho después del transcurso de un cierto periodo de tiempo.

146. Obligaciones de resultado: obligaciones impuestas por el derecho nacional al inversor para que cumpla con determinadas exigencias que pueden tener por objeto, en particular, el desarrollo de la economía local, el empleo de nacionales del Estado de acogida de la inversión, el uso de productos locales, la transferencia de tecnología, etc. Algunos tratados regulan el poder de los Estado para imponer este tipo de exigencias.

147. Presidente (del tribunal arbitral): persona nombrada por los árbitros, por las partes de mutuo acuerdo, por la institución arbitral o por la autoridad competente para asumir la presidencia del tribunal.

148. Prueba: cualquier tipo de elemento material (por ejemplo, un testimonio) o jurídico (por ejemplo, un acta) presentado en apoyo de una pretensión con la finalidad de convencer al tribunal de que está fundamentada.

149. Procedimientos paralelos: procedimientos sobre una misma controversia que se ventilan ante diferentes jurisdicciones nacionales o internacionales. Ver también litispendencia.

150. Debido proceso: procedimiento seguido en condiciones que resultan conformes con las garantías de independencia e imparcialidad de los juzgadores, el principio de igualdad de las partes, el respecto de los derechos de defensa de las partes y el principio de buena administración de justicia.

151. Producción documental: exhibición de documentos en el seno de un procedimiento jurisdiccional para discusión entre las partes y examen del tribunal.

152. Proporcionalidad: cualidad de una medida, adoptada por un Estado, consistente en que permite la consecución de un objetivo de interés general sin causar un perjuicio excesivo al inversor en comparación con la importancia del interés general perseguido.

153. Protección diplomática: acción diplomática o jurisdiccional de un Estado que asume, por derecho propio, la causa de uno de sus nacionales contra otro Estado.

154. Protección y seguridad plenas: estándar previsto en los tratados de protección de inversión que obliga al Estado receptor de la inversión a garantizar la seguridad física del inversor y la protección material de su inversión. Algunos tribunales han admitido su extensión a la protección jurídica de la inversión, en particular cuando la inversión consiste en derechos inmateriales como los derechos de propiedad intelectual.

155. Publicidad del laudo: acción de dar conocimiento de un laudo al público mediante su publicación oficial u otra forma de divulgación.

156. Legitimación activa: cualidad referida a la aptitud del demandante para iniciar una acción en justicia. En el arbitraje de inversión esta cualidad se reconoce a cualquier persona que tiene la condición de inversor.

157. Cuestión prejudicial: cuestión planteada por un juez o tribunal (tribunal que conoce del asunto) a otro juez o tribunal sobre una cuestión de derecho cuya resolución es necesaria para resolver el litigio principal y que no puede ser resuelta por el juez o tribunal que conoce del asunto.

158. Factor o criterio de conexión: vínculo entre una persona física o jurídica y un Estado para determinar, por ejemplo, su nacionalidad.

159. Admisibilidad: cualidad que caracteriza a un recurso o una demanda cuando cumple con los requisitos necesarios para ser examinada en cuanto al fondo. Ver competencia.

160. Reconocimiento del laudo: admisión en un Estado de los efectos del laudo (por ejemplo, *res iudicata*), independientemente de su posible ejecución.

161. Recurso o acción de anulación: demanda dirigida a obtener la nulidad de un laudo y que se presenta ante una jurisdicción distinta del tribunal que dictó el laudo.

162. Recurso de interpretación / solicitud de aclaración: solicitud, generalmente dirigida al tribunal que dictó el laudo, para clarificar su significado o alcance.

163. Recurso de revisión: solicitud de modificación del laudo, generalmente dirigida al tribunal que dictó el laudo, debida al descubrimiento de un hecho que podría tener una influencia decisiva sobre el laudo y que no fue considerado cuando se dictó.

164. Rectificación: corrección de un error material que afecta una decisión jurisdiccional.

165. Recusación: decisión de excluir a uno o más de los miembros de un tribunal debida, en particular, a circunstancias que ponen en duda su independencia o imparcialidad (por ejemplo, en caso de conflicto de intereses).

166. Reglamento de arbitraje: conjunto de reglas que regulan un procedimiento arbitral. Cada institución cuenta con su propio reglamento. Para el arbitraje *ad hoc*, no es infrecuente utilizar las reglas de la CNUDMI.

167. Renuncia: acto unilateral explícito o implícito por que su autor abandona un derecho o una pretensión.

168. Reparación: compensación por un daño sufrido.

169. Reparación íntegra: compensación por todo el daño causado y que puede realizarse in natura o por equivalencia.

170. Réplica: escrito del demandante presentado en respuesta al escrito contestación a la demanda del demandado.

171. Contestación: escrito del demandado presentado en respuesta a la demanda interpuesta por el demandante.

172. Solicitud (interposición, postulación, moción): petición dirigida al tribunal.

173. Solicitud de arbitraje: solicitud dirigida al tribunal para iniciar un procedimiento arbitral en la que sucintamente se explican los hechos y las pretensiones de la parte demandante.

174. Embargo: medida de ejecución forzosa que permite poner un bien bajo control judicial.

175. Recepción del expediente: momento del procedimiento en el que el tribunal arbitral, estando ya constituido, recibe el documento que instituye el procedimiento (solicitud de arbitraje), los documentos que le acompañan y, en su caso, cualquier otro documento ya presentado por las partes.

176. Satisfacción equitativa: en el sistema del Convenio Europeo de Derechos Humanos, compensación que la Corte puede conceder a la víctima de acuerdo con el artículo 41 del Convenio.

177. Seguridad jurídica: principio que se refiere a la claridad, estabilidad, predictibilidad y transparencia del ordenamiento jurídico aplicable.

178. Self judging: se dice de un derecho cuyas condiciones de ejercicio se dejan a la apreciación de su titular.

179. Laudo: decisión dictada por un tribunal arbitral que pone término a la controversia (laudo final) o que resuelve una cuestión previa como, por ejemplo, la competencia del tribunal o la responsabilidad de una de las partes en ella (laudo parcial).

180. Laudo por acuerdo de las partes: laudo que constata la existencia de un acuerdo entre las partes sobre los términos de resolución de su controversia.

181. Laudo declarativo: laudo que declara, por ejemplo, que una persona es titular de un derecho pero que no imponer una condena.

182. Laudo en rebeldía: laudo dictado sin comparecencia del demandado.

183. Laudo parcial: un laudo que resuelve solo algunos aspectos del litigio y que remite la resolución de los puntos no abordados en él a una decisión ulterior.

184. Separabilidad de la cláusula arbitral: autonomía de la cláusula arbitral que la protege de los vicios que puedan afectar al instrumento (contrato o tratado) en que se inserta.

185. Domicilio social: criterio de conexión de una empresa con un Estado que se refiere al lugar principal en el que realiza sus actividades o al lugar designado en sus estatutos como sede de la sociedad, y que se utiliza a los fines de determinar su nacionalidad o domicilio.

186. Estándar mínimo de trato a los extranjeros: obligaciones internacionales impuestas al Estado de acogida por el Derecho internacional general relativas a los derechos básicos de que deben disfrutar los extranjeros presentes en su territorio.

187. Subrogación (cláusula): cláusula de un tratado que autoriza al Estado o a cualquier organismo que haya realizado pagos al inversor a título de garantía a sustituirle en sus derechos y obligaciones en virtud del tratado en el que se inserta la cláusula.

188. Suspensión de la ejecución: decisión del tribunal de suspender temporalmente los efectos de una decisión, por ejemplo, a la espera del ejercicio del derecho a un recurso.

189. Suspensión del procedimiento: decisión de un tribunal de suspender temporalmente el procedimiento a la espera, por ejemplo, de la decisión de otra jurisdicción o para tomar en consideración un incidente procesal.

190. Suspensión del laudo: interrupción provisional de los efectos y de la posible ejecución del laudo.

191. Testigo: una persona ajena al procedimiento que comparte sus conocimientos de los hechos del caso.

192. Financiación por terceros (*Third-Party Funding*): se dice de un tercero que asume todo o parte de los costes de representación y / o del arbitraje en beneficio de una parte, cuyo reembolso con intereses puede venir determinado de manera total o parcial por el resultado del procedimiento. Se puede solicitar a la parte financiada que revele la identidad del financiador, que en todo caso permanece como tercero y no se convierte en parte del procedimiento.

193. Tratado internacional de protección de inversiones: tratado bilateral o multilateral celebrado entre Estados con el fin de promover y proteger de manera recíproca las inversiones realizadas por los nacionales de cada parte en el territorio de la otra parte.

194. Trato justo y equitativo: régimen jurídico, a veces considerado como parte del estándar mínimo de trato a los extranjeros y otras como un estándar autónomo, que implica, en particular, la prohibición de denegación de justicia así como de medidas arbitrarias o discriminatorias, el respeto de la buena fe y de los procedimientos legales, la prohibición del acoso u hostigamiento, así como el respeto del principio de transparencia y de las expectativas legítimas del inversor.

195. Trato nacional: régimen jurídico no menos favorable que el acordado a los nacionales.

196. Transparencia: cualidad de mostrar, sin ocultar o silenciar, la realidad de los hechos y/o la información acerca de la gestión pública. Puede ser “sustantiva” o “procesal”. La transparencia “sustantiva” se refiere al derecho de acceso a las reglas aplicables a la operación de inversión, así como a los procedimientos de resolución de controversias. La transparencia “procesal” se aplica en el ámbito de la resolución de controversias y se refiere tanto al acceso a la información sobre el objeto del litigio como a la posibilidad de que terceros tomen parte en él, ya sea en calidad de *amicus curiae* o en calidad de interviniente.

197. Treaty shopping: expresión que deriva del “*forum shopping*” y que se refiere a la manipulación de un elemento de conexión con el solo propósito de beneficiarse de la protección de un tratado que de otro modo no sería aplicable.

198. Tribunal arbitral: órgano no permanente formado por jueces privados (árbitros) específicamente designados para decidir una determinada controversia.

199. Ultra petita: se dice de un laudo en el que los árbitros han resuelto cuestiones que no fueron objeto de ninguna petición por las partes.

200. Cláusula paraguas: disposición de un tratado por medio de la cual los Estados parte se comprometen a respetar todo compromiso asumido en relación con las inversiones cubiertas por el tratado. Dependiendo de su formulación e interpretación, puede cubrir compromisos unilaterales o contractuales.

201. Recurso: procedimiento dirigido a impugnar una decisión adoptada; por lo general se dirige contra una decisión que pone fin a la controversia (cf. recurso de anulación, recurso de revisión).

202. Velo societario: metafóricamente, la personalidad jurídica de las sociedades que permite separar la responsabilidad de la sociedad de la responsabilidad de sus socios y administradores. En algunas circunstancias, el velo societario puede ser levantado.